

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA. Mediante **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, se creó el Municipio de Xoxocotla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5560, Sexta Época, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

2. RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas, determinándose en los resolutivos lo que a continuación se señala:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-RAP-730/2017, SUP-RAP-739/2017, SUP-RAP-741/2017, SUP-JDC-1049/2017, SUP-JDC-1050/2017, SUP-JDC-1051/2017, SUP-JDC-1063/2017, SUP-JDC-1067/2017, SUP-JDC-1086/2017, SUP-JDC-1090/2017, SUP-JDC-1091/2017, SUP-JDC-1092/2017, SUP-JDC-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

1093/2017, SUP-JDC-1094/2017, SUP-JDC-1095/2017, SUP-JDC-1099/2017, SUP-JDC-1110/2017, SUP-JDC-1114/2017 al diverso SUP-RAP-726/2017. Glósese copia certificada de los puntos resolutiveos en cada uno de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee en los juicios ciudadanos SUP-JDC-1049/2017, SUP-JDC-1050/2017, SUP-JDC-1051/2017, SUP-JDC-1063/2017, SUP-JDC-1067/2017 y SUP-JDC-1086/2017, así como en el recurso de apelación SUP-RAP-739/2017.

TERCERO. En la materia de impugnación, se modifica el acuerdo reclamado, para los efectos precisados en el considerado noveno de la presente ejecutoria.

[....]

3. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**, lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Modificar el Acto Impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Poner a disposición del Actor y demás personas interesadas la síntesis de la presente sentencia, que se agrega como Anexo, misma que también se pone a disposición del Instituto Local para efectos de que, por su conducto, se difunda ampliamente entre la población.

[...]

4. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

veinte, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciará a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]

5. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

6. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se tienen por presentadas y admitidas las demandas promovidas por Emiliano Bernal y otras personas.

SEGUNDO. Se **acumulan** los Juicios de la Ciudadanía **SCM-JDC- 89/2020, SCM-JDC-90/2020, SCM-JDC-107/2020, SCM-JDC-108/2020, SCM-JDC-109/2020, SCM-JDC-111/2020 y SCM-JDC- 112/2020** al Juicio de la Ciudadanía **SCM-JDC-88/2020**, por lo que deberá glosarse copia certificada de esta sentencia en los expedientes acumulados.

TERCERO. Se **revocan** los **acuerdos impugnados**, para los efectos precisados en la sentencia.

[...]

7. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**.

8. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirían diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

9. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se estableció el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirían los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020**, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG289/2020**.

12. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. El tres de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la elección organizada por el Concejo Municipal, en la que se eligió a la "planilla café" integrada, entre otros, por Benjamín López Palacios y Abraham Salazar Ángel, propietario y suplente, respectivamente.

13. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual fue aplicada al proceso electoral ordinario 2020-2021, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

realizados el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se aplicaran todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

14. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020** e **IMPEPAC/CEE/118/2020**, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

15. ESCRITO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte, el Partido del Trabajo solicito a la Sala Regional de la Ciudad de México, aclaración de la sentencia citada en el antecedente anterior.

16. INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Con fecha veintisiete de octubre de año dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, resuelve parcialmente procedente el incidente de aclaración, misma que forma parte de la sentencia del veintidós de octubre dictada en el expediente **SCM-JRC-4/2020 Y ACUMULADOS**.

17. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

18. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. El once de febrero del año dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/57/2019-3**, en cumplimiento a la resolución del expediente **SCM-JDC-1064/2019**.

19. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-134/2021. En fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-134/2021**, mediante la cual se confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Ciudadano, identificado con el número **TEEM/JDC/57/2019-3**.

20. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES (TEEM/JDC/16/2022-3 Y TEEM/JDC/27/2022-3 ACUMULADOS). Ante la impugnación, el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos determinó que Abraham Salazar Ángel debía ocupar la presidencia municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, al ser el suplente conforme a la planilla electa el tres de octubre de dos mil veintiuno y ratificada en la Asamblea General de veintiocho de octubre, y esa

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

determinación fue ratificada por la Sala Regional al resolver el juicio **SCM-JDC-2300/2021**.

21. CONVOCATORIA A CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA. El diez de marzo de dos mil veintidós, el Cabildo acordó convocar a la comunidad a Asamblea General para definición del presidente municipal de Xoxocotla, Morelos, para el periodo del 22 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2024, para lo cual, se sometería a votación: **a)** la ratificación del acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, en la cual se designó a Raúl Leal Montes como presidente municipal, o **b)** la designación de Abraham Salazar Ángel como presidente municipal, quien fungió como suplente.

22. ASAMBLEA GENERAL QUE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO. El veinte de marzo de dos mil veintidós, la población de la comunidad de Xoxocotla celebró Asamblea General en la que se ratificó la designación de Raúl Leal Montes como Presidente Municipal (con una asistencia de 4,237 personas, de las cuales 4234 votaron a favor de Raúl Leal Montes y 3 personas a favor de Abraham Salazar Ángel).

23. TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO. En cumplimiento a la sentencia emitida en los juicios **TEEM/JDC/16/2022-3 y acumulado**, el mismo veinte de marzo de dos mil veintidós en el interior del ayuntamiento se tomó protesta a Abraham Salazar Ángel como presidente municipal.

24. Medios de impugnación federales (SCM-JDC-115/2022 y veintidós juicios acumulados). Ante la impugnación, el cuatro de junio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México, entre otras cuestiones, revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos (**TEEM/JDC/16/2022-3 y acumulado**); y declaró válida la Asamblea

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

General celebrada el veinte de marzo del dos mil veintidós en que se designó a Raúl Leal Montes como Presidente Municipal de Xoxocotla, Morelos.

25. DEMANDAS. El siete de junio de dos mil veintidós, Abraham Salazar Ángel, por derecho propio, interpuso ante la Sala Regional Ciudad de México, sendos recursos de reconsideración contra la resolución SCM-JDC115/2022.

26. DEMANDA DE JUICIO CIUDADANO. El quince de junio de la presente anualidad, Roberta Sánchez Jiménez y otros ciudadanos de Xoxocotla Morelos, ostentándose como integrantes y representantes de la población de la Asamblea General celebrada el once de junio de dos mil veintidós presentaron un medio de impugnación en la Oficialía de Partes de la Sala Superior.

27. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-279/2022, SUP-REC280/2022 Y SUP-REC-308/2022 ACUMULADOS. El seis de julio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente **SUP-REC-279/2022, SUP-REC280/2022 Y SUP-REC-308/2022 ACUMULADOS**, en la cual determinó, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-REC-280/2022 y SUPREC-308/2022 al diverso SUP-REC-279/2022, por ser este el primero que se recibió en esta Sala Superior. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los expedientes de los recursos acumulados.

SEGUNDO. Se desecha el recurso de reconsideración SUP-REC280/2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

TERCERO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en esta ejecutoria.
 [...]

El énfasis es nuestro.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, derivado de la resolución emitida por el Congreso General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG604/2022**, se emitió el similar **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, de la siguiente manera:

COMISION EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

29. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el ciudadano Arsenio Ángel Montes, quien se ostenta como Secretario de la Asamblea para la Revocación de Mandato del Consejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, en el que aduce diversos actos violatorios que tuvieron verificativo en la Asamblea para la revocación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIÓ ANGELO MONTE, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Cuernavaca, Morelos, noviembre 11 del 2022.

Integrantes del Consejo Estatal Electoral del

Estado de Morelos del Instituto Morelense de

Procedimientos Electorales y Participación

Ciudadana.

Presentes.

Arsenio Ángel Montes, en mi carácter de Secretario de la Asamblea para Revocación de Mandato del Consejo Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, como lo acredito con la Escritura pública número 7742, Volumen 122, Página 223, de fecha 05 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Hernández Peralta, con ejercicio en la Cuarta demarcación Notarial y sede en Jojutla, que se agrega a la presente en original, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Constituyentes número 46 y como medio alternativo el número de celular 777 270 84 53, autorizando para que las reciba al Ingeniero José Flores Rosales y/o el Licenciado Rafael Enriquez Raya de forma indistinta, comparecemos a exponer lo siguiente:

PRIMERO. El municipio indígena de Xoxocotla en virtud de diferentes actos violatorios que atentan contra la autonomía que debe prevalecer como municipio indígena, así como los principios de libre determinación y autogobierno, conocidos por todos los habitantes del municipio, entre los que se encuentran: La eliminación de toma de decisiones gubernamentales mediante asambleas como lo marcan los usos y costumbres, imponiendo el Consejo Municipal de Xoxocotla a través del Presidente Abraham Salazar Ángel la decisión unilateral en materia administrativa, conculcando con esto la autonomía del pueblo de Xoxocotla, Morelos; el proyecto que el actual Consejo Municipal de Xoxocotla tiene para integrar al organigrama municipal el Sistema de Agua Potable Municipal, y poder imponer a sus funcionarios y la toma de decisiones administrativas del mismo emanadas directamente del Presidente del Consejo Municipal; la contratación mayoritaria de personas que no forman parte del municipio indígena de Xoxocotla en los puestos administrativos del organigrama público municipal, impidiendo el acceso de oriundos de Xoxocotla a puestos de primer, segundo y tercer nivel, en su mayoría captados por personas ajenas a nuestra comunidad, entre otros, con fecha 22 de octubre del presente año 2022 se emitió Convocatoria para celebrar Asamblea para Revocación de Mandato del Consejo Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, firmada por diversas autoridades, grupos organizados, asociaciones

civiles y habitantes del municipio, para acreditar la representatividad del pueblo en la misma. Misma que quedó certificada en el documento fedatario mencionado con antelación.

SEGUNDO. A partir de dicha convocatoria se llevaron a cabo todos los supuestos de validez para convocar a la asamblea descrita, que se enmarcan en el informe antropológico emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia indicado dentro del expediente TEEM/JDC/57/2019-3, en donde se hizo el respectivo paseo con la lona para hacer pública la invitación, la pega de la convocatoria en lugares públicos, voces mediante perifoneos, entre otros, de lo que se agregan constancias fotográficas y video, que fueron anexadas a la Escritura Pública enunciada en el primer párrafo del presente ocurso y certificadas por el fedatario indicado. Documento público indubitable que ya quedó agregado a la presente.

Indicando además que se hizo saber de la asamblea respectiva al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) para que mandara un representante y fuera testigo de la legalidad de la asamblea, al Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) para que se constituyera como Oficina Electoral y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES) para que brindara apoyo policiaco para el pacífico desarrollo de la asamblea, lo que se comprueba con los oficios debidamente sellados de recibidos por todas las dependencias enunciadas y que agrego al presente escrito para que sean reconocidas como pruebas documentales públicas.

TERCERO. En el periodo de publicación de la asamblea multimencionada, se suscitaron actos ilegales tendientes a confundir a la población para que fracasara la convocatoria, como el pago de perifoneos indicando que la asamblea se cancelaba, lo que demostramos con grabaciones de video que se agregan al presente escrito y que solicito se tomen como prueba de los actos ilegales violatorios de los derechos de libre asociación y determinación, así como de los derechos fundamentales electorales de votar y ser votado que se suscitaron en nuestro municipio.

Haciéndose constar estos hechos ilegales en fe de hechos corroborada por la escritura pública número 7742, volumen 122, página 223, de fecha 12 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Hernández Peralta, Notario Público número 1 de Jojutla, Morelos, misma que se agrega en original a la presente.

CUARTO. Cabe agregar que el día 5 de noviembre del 2022, fecha de celebración de la asamblea, Siendo aproximadamente las 5:30 se hizo presente el aúm

presidente municipal Abraham Salazar Angel con su personal del municipio en compañía de miembros con uniforme de seguridad pública municipal armados, junto con trabajadores de todas su áreas siendo más visible por su uniforme de tránsitos, policías, protección civil, y personal con camisas o playeras blancas, lo que se puede corroborar en el link <https://fb.watch/gCHrtUhdJM/> en donde se ve una marcha presidida y alentada por Abraham Salazar Angel, custodiado por policías armados y personal del ayuntamiento, como lo manifiesta el mismo en el video de referencia, quienes llegaron de forma agresiva tomaron el templete tomaron la palabra y por la presión de la gente que venía a la asamblea, se retiró el anteriormente Presidente, dejando constancia de que estuvo enterado y notificado de la asamblea por su presencia en el lugar y sus manifestaciones verbales de conocimiento de la misma que emite al microfono; al retirarse, su personal vestido de blanco, comenzaron a aventar cohetones, piedras, jitomates y limones, así como el personal de policías que portaban armas empezaron a amedrentar a los ciudadanos con la intención de disolver la asamblea, todo esto puede observarse en el video enunciado, por lo que solicito desde este momento al Consejo Estatal Electoral tome las medidas pertinentes para preservar dicha publicación y de fe pública de su existencia y se salvaguarde la misma mediante recursos informáticos a través de la Oficialía Electoral, por lo que solicitamos desde este mismo momento se indique dicha situación al Secretario Ejecutivo para que lleve a cabo las diligencias correspondientes en ejercicio de las facultades de Oficialía electoral que le confiere la ley.

Indico además que dicho hostigamiento policiaco fue videograbado, dando fe el fedatario mencionado con antelación de la veracidad del video, lo que puede comprobarse mediante la citada escritura pública número 7,782, volumen 122, página 233, de fecha 12 de noviembre del 2022, que ha quedado agregada al presente escrito.

QUINTO. Posteriormente a estos hechos se logró llevar a cabo la asamblea, de lo que dio fe el Notario Público número 1 Licenciado Juan José Hernández Peralta, en los siguientes términos que a continuación se transcriben:

"... Acto seguido y siendo las 18 horas con 18 minutos, del día de la fecha, el suscrito Notario a petición de los solicitantes, se constituyó en el Zócalo (Jardin) del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, ubicado en Calle Constituyentes sin número, Colonia Centro, y ya estando en dicho lugar se da fe de lo siguiente: Que de acuerdo a la convocatoria que se agregará al legajo apéndice de este libro con la letra "A" y otra copia al testimonio que se expida a los interesados, así como el acta de asamblea que le levante se agrega con la letra "B", se encuentran personas del Municipio Indígena de Xoxocotla, motivo de la Asamblea que se llevará a cabo en dicho lugar, para la REVOCACIÓN DEL MANDATO DEL

CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, posteriormente ya instalada la asamblea se inició la votación para la revocación de mandato antes señalada nombrándose a la mesa de debates, quedando integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: GERMÁN CAPISTRAN HUERTA.- SECRETARIO: ARSENIO ALGEL MONTES.- ESCRUTADORES: JOSÉ TEODOSIO PERALTA Y AGUSTÍN FLORES SOPEÑA, una vez designados se sometió a votación de los presentes la revocación de mandato del Presidente Municipal Abraham Salazar Angel, así como de todo su cabildo, sometiendo a votación y aprobándose por mayoría, misma que se contabilizó con la gente ahí presente, por medio de las firmas de registro que se recolectaron en las mesas de registro, para la asistencia a la asamblea resultando dos mil sesenta y seis votos a favor y doscientas abstenciones, lo cual lo avalaron los escrutadores. - Enseguida la asamblea informó que se aprueba LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU CABILDO, dándose por terminada la asamblea y para evitar confrontaciones se cierra siendo las dieciocho horas treinta y dos minutos del día de la fecha arriba expuesta...".

Lo que quedó asentado en la escritura pública multimencionada pasada con número 7,742, volumen 122, página 223, de fecha 05 de noviembre del 2022, que ya ha quedado agregada al presente escrito.

SEXTO. En virtud de lo anteriormente expresado y por cumplir con los elementos de validez que requiere un acta de asamblea que son la convocatoria pública y apegada a usos y costumbres, su debida difusión, contar con acta con firmas autógrafa de los asistentes, lista de asistencia, nombre de las personas que fungieron como mesa de debates y la certificación de las personas que estuvieron a favor, dando fe pública de esto un fedatario público para constancia e indubitabilidad, solicitamos a ese Consejo Estatal Electoral declare válido y procedente el acto de revocación del Consejo Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, y los demás acuerdos tomados en la misma, impulsando en la misma declaratoria la realización de una asamblea subsiguiente para nombrar un nuevo Consejo Municipal en virtud de la destitución del presente, lo que deberá llevarse a cabo antes del mes de enero del año 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo expresado en los artículos 2, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 5 del Convenio número 169 de la OIT, artículo 4 del Decreto 2344, publicado en el Periódico oficial 5560 el 18 de diciembre del 2017, Artículo 40, fracción XI, inciso f), último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los numerales 66 Fracción XV, 78 Fracción XXXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado

de Morelos y demás relativos, la sentencia emitida dentro del expediente SCM-JDC-2300/2021, así como el informe antropológico emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia indicado dentro del expediente TEEM/JDC/57/2019-3, a Ustedes miembros del Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos, solicito:

I. Tenerme por reconocida la personería con la que me ostento en el presente escrito, validando mi actuación en esta petición.

II. Tenerme x señalando domicilio y medio alternativo para recibir notificaciones los que señaló y autorizando para recibir las a los profesionistas propuestos.

III. Se me tenga por ofreciendo el caudal probatorio que se menciona en el presente curso y en su momento se acepten dichas probanzas en su carácter de indubitables.

IV. Se me tenga solicitando al Consejo la intervención del Secretario Ejecutivo para ejercer funciones de Oficialía Electoral en los términos propuestos en el hecho cuarto de este escrito.

V. En su momento procesal oportuno se declare la legalidad de la asamblea y válidos los acuerdos tomados en ella, haciéndose la declaración de destitución de las personas que conforman el Consejo Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, impulsando declarativamente por este órgano colegiado electoral la celebración expedita de una asamblea para el nombramiento del nuevo Consejo Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla en virtud de la destitución declarada.

Atentamente



Arsenio Ángel Montes

31. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se aprobó el acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por el ciudadano Arsenio Ángel Montes, quien se ostenta como Secretario de la Asamblea para la Revocación de Mandato del Consejo Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, recibido de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, y se ordenó turnar al presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIÓ ANGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su análisis, consideración y en su caso, aprobación correspondiente.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado, por lo que se puede advertir, que para efecto de aprobar el presente acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

la Comisión cuenta con las atribuciones previamente encomendadas por el máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, suficientes y necesarias para emitir la presente determinación.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIÓ ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

V. Que, entre otras cuestiones, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio **pro persona**, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

VI. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad **competente** para conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XII. De igual forma, el mismo ordenamiento señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

XIII. Al respecto, conviene precisarse que conforme a lo que dispone el apartado de considerandos del presente acuerdo, el ciudadano **Arsenio Ángel Montes**, quien se ostenta como Secretario de la Asamblea para la Revocación de Mandato del Consejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, en el que aduce:

A). Diversos actos violatorios que tuvieron verificativo en la Asamblea para la revocación de mandato del Consejo Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos;

B). Asimismo, solicita el uso al Consejo Estatal Electoral, que tome las medidas pertinentes para preservar la publicación que obra en el link siguiente: <https://fb.watch/gChrhUhdJM/> para salvaguardar la misma a través del uso de oficialía electoral, motivo por el cual solicitan que se indique al Secretario Ejecutivo para que lleve a cabo las diligencias correspondientes en el ejercicio de las facultades de oficialía electoral que le confiere la ley; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

C). Por último se solicita al Consejo Estatal Electoral, que declare válido y procedente el acto de revocación del Consejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, y de los demás acuerdos tomados en la misma, impulsando la declaratoria de realización de una asamblea subsecuente para nombrar un nuevo Consejo Municipal en virtud de la destitución lo que deberá llevarse a cabo antes del mes de enero de dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, propone atender el escrito referido, en términos de la normativa aplicable, a efecto de garantizar los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, principios rectores con los que se conduce este órgano electoral, el cual cuenta con la autorización de las comisiones respectivas y garante de los usos y costumbres de los municipios indígenas.

XIV. Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, procede a determinar lo conducente, respecto al escrito presentado por el ciudadano **Arsenio Ángel Montes**, quien se ostenta como Secretario de la Asamblea para la Revocación de Mandato del Consejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, y en ese sentido, como hecho público y notorio para esta Entidad que el el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/JDC/57/2019-3**, en con fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, mediante la cual se pronunció en **relación al sistema normativo del Municipio de Xoxocotla**, derivado del informe antropológico rendido por el Instituto Nacional Antropología e Historia (INAH Morelos), respecto a la **Asamblea General**, concluyó lo siguiente:

- **“La Asamblea General, es un órgano fundamental en la toma de decisiones trascendentales para los pueblos indígenas y en específico para la Comunidad de Xoxocotla, Morelos.”**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIÓ ANGELO MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

- “Se sostiene en el informe antropológico, que las asambleas se han tomado sendas decisiones sobre destitución y restitución de los cargos del **Gobierno Local en Xoxocotla**, esta forma sigue vigente no sólo para el Concejo Municipal Indígena, sino para otras colectividades e individuos de la citada localidad.”
- “Que el **Concejo Municipal Indígena presuntamente elegido por el pueblo, convoca a sus asambleas y dan a conocer las decisiones de las mismas, a través de perifoneo, imprimen carteles los cuales se colocan en los moto-taxis y en lugares visibles donde hay concurrencia numerosa como las escuelas, primarias, secundarias, kínder, centro de salud, las tortillerías y se hacen trípticos y se camina con una manta que se coloca también en un puente peatonal.**”

Formas de convocar a la Asamblea Comunitaria en Xoxocotla:

- Perifoneo
- Imprimir carteles y que éstos hubieran sido colocados los moto-taxis y en lugares visibles donde hay concurrencia numerosa como las escuelas, primarias, secundarias, kínder, centro de salud, las tortillerías.
- Trípticos
- Caminar con una manta y colocarla en el puente peatonal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

Lo anterior, como quedó determinado en el expediente **TEEM/JDC/57/2019-3**, el Concejo Municipal Indígena, convoca a sus asambleas y dan a conocer las decisiones de las mismas.

En ese sentido, es dable precisarse que con fecha nueve de julio del año dos mil veintiuno, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-134/2021**, mediante la cual se confirmó la sentencia, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Ciudadano, identificado con el número **TEEM/JDC/57/2019-3**, destacando que dicha Sala, sostuvo en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Al respecto debe destacarse que el 10 (diez) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), se requirió a la Delegación Morelos del INAH que emitiera un dictamen antropológico jurídico considerando las características de las comunidades indígenas del estado de Morelos, entre ellas la de Xoxocotla.

En el dictamen se detalló que para dar debida publicidad a la convocatoria para la realización de asambleas, deben llevarse a cabo acciones como perifoneo, impresión de carteles y que estos deben colocarse en los mototaxis y lugares y lugares donde exista concurrencia numerosa de personas, escuelas, centros de salud, tortillerías, elaboración de trípticos y se debe caminar con una manta por las calles de Xoxocotla, para posteriormente colocarla en un puente peatonal.

Al respecto este órgano jurisdiccional no advierte la posible vulneración señalada por la parte actora, ya que no se emitió una resolución estrictamente apegada a medidas legislativas y administrativas, por el contrario,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

de lo analizado y expuesto en párrafos precedente ha quedado evidenciado que la problemática planteada se analizó en plena observancia a los derechos indígenas establecidos en el artículo 2 de la Constitución General, así como en el bloque de convencionalidad en beneficio de Xoxocotla.

Excesivas y desproporcionadas en el acceso a la jurisdicción.

En ese sentido, resulta dable mencionar que, en la resolución del conflicto electoral en el municipio de Xoxocotla, se aplicó por parte tanto del Tribunal Local como de esta Sala Regional la suplencia total de agravios en beneficio de la población, pues se ordenó entre otras cuestiones efectuar diligencias necesarias para conocer el contexto de la comunidad, propias que sirvieron de base para el análisis de las asambleas, en la que a decir de la parte actora se había acordado el desconocimiento del Concejo y la designación de uno nuevo.

Así contrario a lo expuesto por la actora, en el presente caso, se respetó el derecho de autodeterminación de Xoxocotla, pues fue

A través de sus usos y costumbres utilizados y conocidos en la comunidad como se verificó si el procedimiento y las prácticas electorales en la elección de sus autoridades se llevaron de conformidad a lo delineado por ellos mismos, situación que como quedó analizada a lo largo de la presente sentencia no aconteció.

En atención a lo expuesto, y al haber resultado infundados los agravios expuestos por la parte actora, lo procedente es confirmar la resolución controvertida.

[...]

Derivado de lo antes expuesto, es que se puede establecer que conforme a lo determinado por la **“Asamblea Especial Indígena de revocación del Consejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, celebrada el pasado cinco de noviembre del año en curso a partir de las 17:00 horas de conformidad con los usos y costumbres, que tuvo verificativo en el Zócalo (Jardín) ubicado en Calle Constituyentes, S/N, Colonia Centro del Municipio de Xoxocotla, Morelos”**, este Consejo Estatal Electoral, es respetuoso con el tema de los usos y costumbres de los municipios indígenas, quienes tienen la libertad de tomar sus decisiones conforme a sus propios sistemas normativos internos, los cuales caracterizan por sus particularidades en entre otras, la participación política de las comunidades y pueblos indígenas, por ende, este órgano comicial, es garante de su libre determinación y autonomía en relación con sus usos y costumbres y su forma de auto-organización, de conformidad con lo que dispone el numeral 2 de la Constitución Federal.

Ahora bien, en relación con lo señalado por el ciudadano **Arsenio Ángel Montes**, quien se ostenta como Secretario de la Asamblea para la Revocación de Mandato del Consejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, en relación con lo solicitado respecto: **A)**. Diversos actos violatorios que tuvieron verificativo en la Asamblea para la revocación de mandato del Consejo Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos; se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para efecto de que remita copia certificada del escrito signado por el peticionario de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que se considera que los hechos planteados pueden constituir materia de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, y el cual es competencia del citado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

órgano jurisdiccional, en términos de lo que dispone el artículo 321¹, del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; ello con el objeto de no conculcar el derecho de tutela judicial efectiva del peticionario en términos de lo que dispone el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en relación con la petición que realiza el peticionario relativa a que: "**B**). Asimismo, solicita el uso al Consejo Estatal Electoral, que tome las medidas pertinentes para preservar la publicación que obra en el link siguiente: <https://fb.watch/gCHrhUhdJM/> para salvaguardar la misma a través del uso de oficialía electoral, motivo por el cual solicitan que se indique al Secretario Ejecutivo para que lleve a cabo las diligencias correspondientes en el ejercicio de las facultades de oficialía electoral que le confiere la ley"; este Consejo Estatal Electoral, considera que con base en lo establecido por el artículo 98, fracción XXXVII², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **instruye a la Secretaría Ejecutiva**, para que de **INMEDIATO** en el ejercicio de la oficialía electoral, que le es conferida por la normatividad electoral, realice las acciones conducentes para atender la petición planteada por el solicitante.

Por último, respecto de la solicitud que se plantea en relación con el inciso "**C**). Se solicita al Consejo Estatal Electoral, que **declare válido y procedente el acto de revocación del Consejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos**, y de los demás acuerdos tomados en la misma, impulsando la **declaratoria de realización de una asamblea subsecuente**

¹ Artículo *321. El Tribunal Electoral será competente para resolver con plena jurisdicción los medios de impugnación de: revisión en el supuesto previsto en este Código, apelación, inconformidad, reconsideración, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el procedimiento especial sancionador, así como los juicios laborales entre el Instituto Morelense y sus servidores públicos, y las que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos.

² Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. [...]

XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIÓ ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

para nombrar un nuevo Consejo Municipal en virtud de la destitución lo que deberá llevarse a cabo antes del mes de enero de dos mil veintitrés"; al respecto es dable precisarse que tomando en consideración el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, este Consejo Estatal Electoral, considera que toda vez que con antelación a la presentación del escrito de petición, tuvo verificativo la **"Asamblea Especial Indígena de revocación de mandato del Consejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, celebrada el pasado cinco de noviembre del año en curso a partir de las 17:00 horas de conformidad con los usos y costumbres, que tuvo verificativo en el Zócalo (Jardín) ubicado en Calle Constituyentes, S/N, Colonia Centro del Municipio de Xoxocotla, Morelos"**, y atendiendo a los usos y costumbres y a la libre autodeterminación de la que goza el Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, en términos de lo establecido por el numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que somos respetuosos de las determinaciones que se emitan por parte del municipio indígena, y derivado de ello, no se cuenta con la posibilidad de llevar a cabo la declaratoria de validez y procedencia de la revocación de mandato del Consejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, ni tampoco de la subsecuente declaratoria del nuevo Consejo Municipal, ello atendiendo al marco de la libre autodeterminación de la que gozan los pueblos indígenas y que se ve reflejada en las practicas consuetudinarias que llevan a cabo atendiendo a los usos y costumbres que imperan entre los habitantes indígenas de la citada municipalidad. Sirve de criterio orientador, en la Jurisprudencia **7/2013**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL. De la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

interpretación sistemática de los artículos 4, párrafo primero y 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se debe garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas “el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado”, que los tribunales deben estar expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, así como el que se garantice la independencia judicial y la plena ejecución de sus resoluciones, lo que obliga a tener un mayor cuidado en la aplicación de las causas de improcedencia que se prevén expresamente en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las que derivan de la normatividad aplicable en la materia. En ese tenor, una intelección cabal del enunciado constitucional “efectivo acceso a la jurisdicción del Estado”, debe entenderse como el derecho de los ciudadanos que conforman las respectivas comunidades indígenas a lo siguiente: a) La obtención de una sentencia de los órganos jurisdiccionales del Estado; b) La real resolución del problema planteado; c) La motivación y fundamentación de dicha decisión jurisdiccional y, d) La ejecución de la sentencia judicial. Esta última conclusión se apunta porque los integrantes de dichas comunidades deben tener un acceso real a la jurisdicción del Estado, no virtual, formal o teórica, por lo que se debe dispensar una justicia en la que se puedan defender sin que se interpongan impedimentos procesales por los que indebidamente se prescinda de sus particulares circunstancias, ya que la efectividad de la administración de justicia electoral debe traducirse en un actuar que sustraiga al ciudadano de esas comunidades de una resolución o sentencia alejada de formalismos exagerados e innecesarios, para que, en forma completa y real, el órgano jurisdiccional decida materialmente o en el fondo el problema planteado.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados.

Notas: El contenido del primer párrafo del artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se interpreta en la presente tesis, corresponde con el 2.º, Apartado A, fracción VIII, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 19, 20 y 21.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 2, 17, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, párrafo tercero, 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente**, para emitir el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

SEGUNDO. Se **da respuesta** al escrito presentado por el ciudadano **Arsenio Ángel Montes**, quien se ostenta como Secretario de la Asamblea para la Revocación de Mandato del Consejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva**, para efecto de que **remita copia certificada** del escrito signado por el peticionario de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que se considera que los hechos planteados pueden constituir materia de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos de lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva**, para que de **INMEDIATO** en el ejercicio de la oficialía electoral, que le es conferida por la normatividad electoral, realice las acciones conducentes para atender la petición planteada por el solicitante, consistente en que se tomen las medidas pertinentes, para preservar la publicación que obra en el link siguiente: <https://fb.watch/gCHrhUhdJM/>.

QUINTO. Se **instruye** a la **Secretaria Ejecutiva**, para que notifique de inmediato al ciudadano peticionario, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIÓ ANÉL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos.

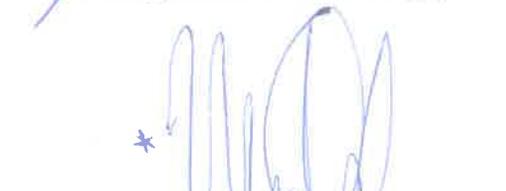

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES


**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL


**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL


MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PERERZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARSENIO ÁNGEL MONTES, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, RECIBIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2022

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA AVÍLA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

